



### C I R C U L A R CSJRIC23-153

Fecha: 17 de octubre de 2023

Para: **JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO, JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO Y JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: *“Remite comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Rad Int. EXTCSJRI23-4274.”*

De manera atenta y respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda remite la comunicación suscrita por el teniente coronel **Daniel Fernando Gutiérrez Rojas**, director general (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por medio de la cual requiere que:

“(…) se imparta la instrucción ante los Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías, Juzgados Penales Municipales con Funciones de Conocimiento y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (...) en aras que cuando se ordene implementar un mecanismo de vigilancia electrónica - MVE a un privado de la libertad, postulado de justicia y paz o a una persona a quien se le haya concedido una medida no privativa de la libertad, tal decisión judicial que ordena al INPEC instalar el MVE, se comunique a la cuenta de correo electrónico de [correspondencia.cervi@inpec.gov.co](mailto:correspondencia.cervi@inpec.gov.co).


Se precisa que en la actualidad dicha decisión judicial de imponer un MVE se comunica a los establecimientos de reclusión del orden nacional al que pertenece el privado de la libertad.

Lo anterior, ayudará a realizar de manera eficaz la asignación e implementación del mecanismo de vigilancia electrónica en los privados de la libertad”

Para más información se remite la comunicación enunciada.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ.**  
Presidenta.

  
**ROSALBA GARCÉS BETANCUR.**  
Magistrada (AF).

MP: RGB  
Elaboró: RGB/Jjma.  
Revisó: BEAV.

**Anexos:** comunicación suscrita por el teniente coronel **Daniel Fernando Gutiérrez Rojas** en un (01) folio.